

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez informando que el día 10 de diciembre de 2020 el apoderado judicial de la parte demandante mediante el correo electrónico abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com allegó la anterior solicitud de terminación por pago total, de igual manera se le pone en conocimiento que a la fecha una vez revisada la cuenta de depósitos judiciales del juzgado, no se encontraron títulos a favor del presente proceso, sírvase proveer. **Tuluá Valle, 11 de diciembre de 2020.**


ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Tercero Civil Municipal Circuito de Tuluá

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1979 Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO GARANTÍA REAL
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: CARMEN MARÍN AGUIRRE
Radicación No. 76-834-40-03-003-2010-0081-00

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante, solicitando la terminación del presente proceso, se declarará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C. General del Proceso.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá (V)**,

R E S U E L V E

PRIMERO.- DECLARAR Terminado por pago total de la obligación el presente proceso **EJECUTIVO con GARANTÍA REAL** adelantado por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra la señora **CARMEN MARÍN AGUIRRE**.

SEGUNDO.- ORDENAR la cancelación del gravamen hipotecario constituido por escritura pública **No. 2714 del 21 de diciembre de 2002**, suscrita en la **NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE TULUÁ VALLE** sobre el inmueble distinguido con M.I No. **384-86990** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá. Líbrese la respectiva

comunicación. ADVIRTIENDO que al momento de la constitución la razón social del acreedor era BANCO GANADERO.

TERCERO.- ORDENAR la cancelación del embargo y secuestro de los bienes inmuebles propiedad de la demandada CARMEN MARÍN AGUIRRE con matrícula inmobiliaria **No. 384-86990 y 384-86991** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá. Medida que fue decretada por el Juzgado 4º Civil Municipal de Tuluá mediante Auto Interlocutorio No. 1338 del 23 de agosto de 2011 y comunicada mediante oficio No. 1895 del 8 de noviembre de 2011. **Adviértase** que si bien la medida fue inicialmente decretada por el Juzgado 4º Civil Municipal de Tuluá dentro del proceso con rad. 76-834-40-03-004-2011-00331-00, ese mismo proceso se acumuló al presente proceso mediante Auto Interlocutorio No. 3055 del 15 de octubre de 2015, el cual ya terminó por pago, es decir hay lugar a levantar la medida sin necesidad de dejarla a disposición de otra autoridad. Líbrese la respectiva comunicación con los anexos correspondientes. Por secretaria remítase el oficio en medio magnético a la parte interesada y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que le dé trámite una vez se paguen los rubros registrales correspondientes.

Comuníquese

CUARTO.- ORDENAR la cancelación del embargo de remanentes, sobre los bienes que se llegaran a desembargar o rematar, dentro del proceso Ejecutivo que adelanta la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN**, en contra de la señora **CARMEN MARÍN AGUIRRE**. Medida que fue decretada por Auto Interlocutorio No. 1997 del 25 de julio de 2019 y comunicada mediante oficio No. 1780 de la misma fecha. Líbrese la respectiva comunicación. Por secretaria remítase el oficio en medio magnético a la parte interesada y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que le dé trámite una vez se paguen los rubros registrales correspondientes. **Comuníquese**

QUINTO.- ORDENAR a la secuestre FLOR EVANGELINA HERNÁNDEZ que proceda a hacer entrega a la demandada CARMEN MARÍN AGUIRRE del bien inmueble con matrícula No. **384-86990**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, el cual fue secuestrado en diligencia del 24 de noviembre de 2017. Lo anterior en los tres días siguientes tiempo en el cual deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión.

SEXTO.- ORDENAR el desglose del título base de recaudo y la escritura de constitución de hipoteca, dentro del proceso adelantado por el **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra la señora **CARMEN MARÍN AGUIRRE**, para que sean entregados a la demandada, previa cancelación del arancel judicial, de conformidad del Art. 116 del C.G.P.

SÉPTIMO.- NO ACEPTAR a la renuncia de términos por no venir coadyuvada por todas las partes intervinientes, Art.119 del C.G.P.

OCTAVO.- ARCHIVAR el proceso, previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

nos.

Firmado Por:

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f2aed6c91ea5fcbe12a1cb9106e109bd79e3f1ba8eb33c5f6a3dd0e45f92f5b**

Documento generado en 11/12/2020 10:27:37 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>